UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 115-2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 ENE. 2018

Visto el Expediente Nº 05062 organizado por los docentes Blademir González Parián, Félix Calle Huamán, Nancy Soledad Zea Carrasco, Alejandro Máximo Huamán De la Cruz, Jorge Gamboa Arone, Jhony Martínez Mitma y Winner Alarcón Toledo sobre suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario Nº 789-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Consejo Universitario Nº 789-2017-UNSCH-CU, de fecha 26 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento, Bases y Cronograma del Concurso Público Nacional de Nombramiento de Profesores Auxiliares en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 05062, de fecha 07 de noviembre de 2017, los docentes Blademir González Parián, Félix Calle Huamán, Nancy Soledad Zea Carrasco, Alejandro Máximo Huamán De la Cruz, Jorge Gamboa Arone, Jhony Martínez Mitma y Winner Alarcón Toledo, Jefes de Práctica a Tiempo Completo, de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, han solicitado la suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario Nº 789-2017-UNSCH-CU;

Que, de acuerdo con el artículo 83º de la Ley Universitaria Nº 30220, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, el artículo 37º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que la admisión a la carrera docente es por concurso público nacional de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica. Se sujeta al reglamento de concurso respectivo;

Que, la Resolución del Consejo Universitario Nº 789-2017-UNSCH-CU, de fecha 26 de octubre de 2017, se ha emitido con arreglo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la misma que contiene los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, el artículo 224º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 224º.- Suspensión de la ejecución

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 115 -2018-UNSCH-CU

224.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

224.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

224.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

224.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

224.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que la suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto (con alcance total o limitado a una parte de ella), sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e interés públicos (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 638);

Que, la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 789-2017-UNSCH-CU planteada por los docentes Blademir González Parián, Félix Calle Huamán, Nancy Soledad Zea Carrasco, Alejandro Máximo Huamán De la Cruz, Jorge Gamboa Arone, Jhony Martínez Mitma y Winner Alarcón Toledo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 789-2017-UNSCH-CU planteada por los docentes Blademir González Parián, Félix Calle Huamán, Nancy Soledad Zea Carrasco, Alejandro Máximo Huamán De la Cruz, Jorge Gamboa Arone, Jhony Martínez Mitma y Winner Alarcón Toledo, Jefes de Práctica a Tiempo Completo, de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 115-2018-UNSCH-CU

-03-

Estando a la Opinión Legal Nº 428-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.12 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, inciso 14) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario Nº 789-2017-UNSCH-CU planteada por los docentes BLADEMIR GONZÁLEZ PARIÁN, FÉLIX CALLE HUAMÁN, NANCY SOLEDAD ZEA CARRASCO, ALEJANDRO MÁXIMO HUAMÁN DE LA CRUZ, JORGE GAMBOA ARONE, JHONY MARTÍNEZ MITMA y WINNER ALARCÓN TOLEDO, Jefes de Práctica a Tiempo Completo, de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultad de Ciencias de la Educación
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Blademir González Parián
Félix Calle Huamán
Nancy Soledad Zea Carrasco
Alejandro Máximo Huamán De la Cruz
Jorge Gamboa Arone
Jhony Martínez Mitma
Winner Alarcón Toledo
Archivo

CAZP/ywvj